



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobienio
Nit.: 860.013.798-5

Miembro de la
Asociación Colombiana
de Universidades

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025

Doctor

HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA

Subdirector (E)

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Ministerio de Educación Nacional

Ciudad

Respetado doctor Hernández, reciba un cordial saludo.

En cumplimiento del requerimiento de fecha 9 de septiembre de 2025, mediante el cual la Subdirección a su cargo dispone la práctica de visita de inspección y vigilancia a la Universidad Libre y solicita, de manera preliminar, la remisión inmediata de la información allí relacionada, en mi calidad de representante legal de la institución, me permito atender lo solicitado en los siguientes términos:

En relación con lo señalado en el segundo párrafo del requerimiento, en el que se afirma que *“las decisiones preliminares del operador y las decisiones definitivas del Consejo Superior, consignadas en acuerdos, no admiten recursos de reposición o apelación”*, es preciso aclarar que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico del concurso, no adopta decisiones unilaterales. Tal circunstancia se encuentra expresamente prevista en el numeral 30 de la cláusula novena de las Condiciones Adicionales del Contrato de Prestación de Servicios No. 2189 de 2025, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Universidad Libre.

En efecto, la obligación de la Universidad se circunscribe exclusivamente a la ejecución de lo estipulado en el pliego de condiciones, el anexo técnico, el contrato y el Acuerdo 01 de 2025, documentos que fueron elaborados íntegramente por la entidad contratante y publicados en la plataforma SECOP II. De esta manera, la Universidad Libre actúa como operador logístico en estricto cumplimiento de las directrices contractuales, sin que le corresponda asumir competencias decisorias propias de la entidad contratante o del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Precisado lo anterior, damos respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

2. Emitir un pronunciamiento sobre los hechos descritos en la presente comunicación

Frente a los hechos descritos, es pertinente manifestar que ni en el pliego de condiciones ni en el anexo técnico, documentos que, como ya se indicó, son elaborados exclusivamente por la entidad contratante, se contempla la posibilidad de que el operador logístico, en este caso la Universidad Libre, pueda adoptar decisiones o introducir regulaciones respecto del proceso de selección de notarios.

En este punto es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 21, 24 y 27 del Acuerdo 01 de 2025, norma que derogó el Acuerdo 01 de 2024, una vez concluidas las fases de análisis de cumplimiento de requisitos de antecedentes, análisis y calificación de experiencia, prueba escrita de conocimientos y de entrevistas, los participantes cuentan con la posibilidad de presentar reclamaciones. Tales disposiciones no son





competencia del operador logístico, sino que emanan del Consejo Superior de Carrera Notarial, en ejercicio de sus funciones como administrador del concurso de méritos de notarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

3. *Copia íntegra del contrato o convenio suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquier otra entidad pública, mediante el cual la Universidad Libre asume la condición de operador del concurso de notario, así como de toda la documentación que haga parte del expediente contractual.*

Frente al particular, es necesario precisar que el acto jurídico por medio del cual la Universidad Libre asume la condición de operador del concurso de notarios es resultado del Proceso de Licitación Pública N.º 003 de 2025, adelantado por la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Así, agotadas las etapas propias de dicha modalidad de selección, el Comité Evaluador Jurídico, Financiero y Técnico recomendó la adjudicación a favor de la Universidad Libre, al verificarse que la propuesta presentada cumplía con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos. Esta recomendación fue acogida por el Secretario General en decisión contenida en la **Resolución No. 2025-009874-6 del 25 de junio de 2025**, expedida de la SNR, la cual fue leída y comunicada en la diligencia de adjudicación.

En virtud de lo anterior, se procedió a la suscripción del **Contrato de Prestación de Servicios No. 2189 de 2025**, cuya acta de inicio se celebró el 17 de julio de 2025, fijándose como fecha de terminación el 16 de agosto de 2026.

Para tal efecto, en atención a su requerimiento se allegan los siguientes documentos que forman parte del expediente contractual, los cuales se anexan al presente documento en el enlace que se registra en el numeral 9:

Item	DOCUMENTO
1	ACTA DE INICIO
2	ANEXO TÉCNICO
3	MODIFICACION CTO 2189-2025 (CONCURSO DE NOTARIOS)
4	MODIFICACION No. 2 CTO 2189-2025 (CONCURSO DE NOTARIOS)
5	ACTA SUSPENSIÓN CTO 2189 DE 2025
6	CONDICIONES ADICIONALES CTO 2189 DE 2025 Con VB
7	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINICIÓN LIC. PÚBLICA 003 DE 2025 may 16
8	AGENDA No. 2 MAYO 28 DEFINITIVA FDA
9	ADENDA No. 1 CRONOGRAMA fda





Item	DOCUMENTO
10	ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACION LIC PUBL 003 DE 2025 final
11	RES-2025-009874-6 ADJUDICACION LIC 003 DE 2025
12	APROBACION DE LA V.F..
13	ANEXO FORMATO OFERTA ECONOMICA SNR

4. *Copia de los reglamentos internos, manuales de procedimiento, acuerdos o actos administrativos que regulan la admisión de los aspirantes, calificación de pruebas y entrevistas.*

En atención al requerimiento de allegar copia de los reglamentos internos, manuales de procedimiento, acuerdos o actos administrativos que regulan la admisión de los aspirantes, así como la calificación de pruebas y entrevistas, me permito manifestar lo siguiente:

El acto administrativo que regula la admisión de los aspirantes se encuentra contenido en el **Acuerdo 01 de 2025**, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN), el cual se anexa a la presente comunicación.

En cuanto a los requerimientos señalados en el punto 4, se precisa que, a la fecha, no se han elaborado manuales internos, reglamentos u otros documentos distintos al Acuerdo 01 de 2025. Se aclara que los documentos técnicos que eventualmente se requieran serán desarrollados con anterioridad a la ejecución de cada etapa en la que se advierta la necesidad jurídica y técnica de su elaboración, para ser remitidos oportunamente a la supervisión del contrato, a fin de que esta los ponga en conocimiento del CSCN. Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los reglamentos y documentos técnicos que integran el proceso de selección deben sujetarse estrictamente a las directrices del Consejo Superior, en su calidad de administrador de la carrera notarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970.

En consecuencia, el único instrumento reglamentario vigente que regula las materias objeto de consulta es el citado **Acuerdo 01 de 2025** expedido por el CSCN.

Adicionalmente, cabe precisar que el banco de preguntas para la prueba de conocimientos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 01 de 2025, debe construirse con la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y con los permisos vigentes para su funcionamiento, ya sean públicas o privadas. No obstante, con el fin de garantizar la transparencia de la prueba, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección ni de la logística del concurso, según lo establece el inciso 2 del citado parágrafo.

Finalmente, resulta pertinente observar que, a la fecha, ni siquiera se ha abierto la etapa de inscripción de aspirantes. En tal virtud, con esta precisión se da respuesta también al punto 6 del requerimiento.





5. *Explicar cuáles son los motivos por los cuales presuntamente se decidió no habilitar recursos administrativos frente a las actuaciones y decisiones adoptadas en el marco del concurso (sic)*

Existe, como ya se dijo, posibilidad de reclamaciones, tal como está consagrado en el Acuerdo 01 de 2025.

Aunado a lo anterior, referente a la procedencia de recursos administrativos en el marco del concurso notarial, es pertinente precisar lo siguiente:

El concurso de notarios se rige por un marco normativo especial establecido en el Decreto Ley 960 de 1970 (arts. 164 y 165) y la Ley 588 de 2000 (art. 2), que atribuyen al Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN) la competencia exclusiva para convocar, reglamentar y decidir el concurso de méritos para el nombramiento de notarios.

En este régimen no se prevé la procedencia de recursos en sede administrativa contra las decisiones del CSCN. Conforme al artículo 74 del CPACA (Ley 1437 de 2011), la regla general de recursos solo aplica salvo que una ley especial disponga lo contrario. En el caso notarial, la ausencia de previsión legal implica que los actos del CSCN no son recurribles, sino únicamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, el Contrato No. 2189 de 2025 (cláusula novena y cláusula vigésimo-octava) establece que el concurso se ejecuta conforme a los Acuerdos del CSCN, los cuales hacen parte integral del contrato. El operador no tiene competencia para habilitar recursos distintos a los previstos por el régimen especial.

La inexistencia de recursos administrativos no implica indefensión de los aspirantes, pues éstos pueden ejercer su derecho de contradicción a través de las reclamaciones en cada etapa (admisión, pruebas, entrevistas), que son tramitadas y respondidas en el marco del concurso. En todo caso, resulta pertinente reiterar que al operador logístico, en este caso la Universidad Libre, no le corresponde definir la procedencia o improcedencia de recursos, función que, como se ha señalado, es de exclusiva competencia del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en su calidad de administrador del concurso de méritos de notarios.

7. *Informe detallado y pormenorizado de los mecanismos implementados para garantizar la transparencia, igualdad y publicidad del proceso*

En todos los procesos de selección para la provisión de empleos públicos adelantados por la Universidad Libre en calidad de operador logístico —29 en total, de los cuales 25 se han realizado con la Comisión Nacional del Servicio Civil desde 2018 hasta la fecha, 3 con la Fiscalía General de la Nación y 1 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, actualmente en ejecución— se construye e implementa un Plan Logístico Operativo de Seguridad (PLOS), diseñado para cada etapa del proceso, conforme a sus características técnicas y legales, y en estricto apego a las especificaciones de los contratos públicos que sustentan los procesos de selección.





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5

Miembro de la
Asociación Colombiana
de Universidades

Para tal fin, la Universidad dispone de infraestructura física, tecnológica y recurso humano necesarios para cada contrato, complementados con programas de capacitación, acuerdos de confidencialidad e implementación de controles de seguridad específicos por etapa.

Respecto del proceso de selección de notarios, hasta la fecha, la única fase ejecutada ha sido la de divulgación, realizada el 15 de agosto de 2025 a través del sitio web habilitado para la publicidad del proceso [Concurso de Méritos de Notarios - Unilibre - Nacional](#).

**UNIVERSIDAD LIBRE**
COLOMBIA

La Universidad ▾ Estudia en la Libre ▾ Servicios ▾ Investigación ▾ Internacionalización ▾ Biblioteca ▾ Financiación ▾

Inicia / Concurso de Méritos de Notarios

Concurso de Méritos de Notarios

Concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Línea Call Center de la convocatoria: (601) 382 1000 ext 1525

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Correo Call Center: callcentercmn@unilibre.edu.co

**Superintendencia de Notariado y Registro**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**

**Justicia**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**CAMINANDO EN LA EXCELENCIA**

Acuerdo de la Convocatoria

Avisos informativos

Guías

Normatividad

Acciones constitucionales

Accede a la plataforma Merito Libre

Documentos de interés **Descargar PDF**

1 de 43



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

Justicia

ACUERDO NÚMERO 01 DE 2025

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera"

Con ello se ha garantizado la transparencia, igualdad y publicidad del concurso, mediante la publicación del acuerdo de convocatoria, la habilitación de call center y módulo de PQRS para atender las solicitudes de los interesados, así como un aplicativo para la inscripción de aspirantes que cumple con los estándares de operatividad, seguridad



www.unilibre.edu.co

Bogotá D. C., campus La Candelaria, calle 8 No. 5-80. PBX: (601) 382 1000 - 423 2700

Vigilada Mineducación



y confidencialidad, de conformidad con las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 2189 de 2025.

En adición a lo anterior, la Universidad Libre, a través de su componente jurídico especializado, ha dispuesto un esquema de recepción, trámite y respuesta de peticiones, quejas y reclamos (PQR) que garantiza a los aspirantes un canal formal y oportuno de defensa. Dicho componente se encarga de analizar de fondo cada solicitud, evaluar la normativa aplicable y emitir respuestas motivadas y debidamente soportadas, siempre dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015 y en el Acuerdo de Convocatoria. Con ello, se asegura que toda actuación administrativa cuente con trazabilidad y fundamento jurídico suficiente, preservando la transparencia del proceso.

8. *Informe detallado y soportado sobre denuncias, quejas o reclamaciones presentadas por los aspirantes, junto con las respuestas emitidas por la Universidad.*

En este punto es del caso precisar que a la fecha, no se han recepcionado denuncias en el marco del concurso. Se han tramitado un total de ciento ochenta y dos (182) Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), principalmente relacionadas con solicitudes de información sobre el proceso de inscripción y los requisitos de participación en el concurso notarial.

Dentro de este universo de PQR se contabilizan dos (2) derechos de petición que versaban sobre la interpretación de normas jurídicas, los cuales fueron atendidos oportunamente indicando que el operador logístico carece de competencia para pronunciarse sobre dichos aspectos, motivo por el cual fueron trasladados al Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, se ha conocido una acción de tutela relacionada con la modificación del Acuerdo 01 de 2025, la cual fue atendida en los términos del juez constitucional y actualmente se encuentra pendiente de decisión de fondo. Vale la pena mencionar que fue respondida alegando la falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta de que la competencia normativa y decisoria en materia de carrera notarial corresponde al CSCN y no al operador logístico.

En todos los casos, la Universidad Libre está dado trámite oportuno, dejando trazabilidad y garantizando el derecho de defensa y contradicción de los interesados. La relación detallada de las PQR y de la acción constitucional adelantada se encuentra disponible en el siguiente enlace institucional:

[Repositorio de información – PQR y Tutelas Concurso Notarial 2025](#)





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5

Miembro de la
Asociación Colombiana
de Universidades

9. *Remitir las comunicaciones o requerimientos previos recibido de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación o la Contraloría General de la República en relación con el concurso (sic)*

Se informa que hasta la fecha, **no se ha recibido requerimiento alguno** por parte de la **Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación o la Contraloría General de la República** en relación con la ejecución del Contrato No. 2189 de 2025 ni con el desarrollo del concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

La Universidad Libre mantiene canales de comunicación permanentes con las entidades de control y, en su calidad de operador logístico, ha cumplido con las obligaciones de información, reporte y trazabilidad establecidas en el contrato y en la normatividad vigente, razón por la cual no se ha originado actuación o requerimiento formal por parte de dichos organismos.

Cordialmente,

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

Representante Legal

Universidad Libre

CC. Marcio Melgosa Torrado
Procurador Delegado
Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Calle 55 # 10-32
Correos: funcionpublica@procuraduria.gov.co; cbettin@procuraduria.gov.co;
maferreira@procuraduria.gov.co; ypineres@procuraduria.gov.co

